

La experiencia en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Guatemala

Silvia Quan*

Para hablar de la experiencia guatemalteca en la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, lo haré desde las siguientes esferas. Primero, desde mi experiencia como defensora de las personas con discapacidad en la Procuraduría de los Derechos Humanos, luego haciendo un examen del marco legal e institucional nacional, y el marco internacional.

Desde la Procuraduría de los Derechos Humanos, que es la institución del *Ombudsman*, la Defensoría de las Personas con Discapacidad tiene como misión, o en respuesta a ésta, realizar:

1. Supervisión de la administración pública a través del control administrativo. Bajo esta función, se hacen monitoreos de las instituciones que se dedican a la protección y/o atención de las personas con discapacidad; se llevan a cabo investigaciones en casos concretos de violaciones de derechos humanos a las personas con discapacidad dentro del marco institucional. A través de resoluciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos, se hacen recomendaciones para modificar comportamientos lesivos de algún funcionario o institución pública que afecten a las personas con discapacidad. Es importante señalar que las resoluciones del Procurador no son vinculantes, sino que son sanciones morales; no obstante, cuando el caso lo amerita, el Procurador puede iniciar acciones legales para proteger a una persona o a un grupo de ellas, cuando las violaciones a sus derechos son sistemáticas o ponen en riesgo su vida o integridad personal.
2. Examinar y/o analizar la legislación nacional, con el objeto de asegurar que ésta armonice con los tratados internacionales en la materia; también la de impulsar que el Estado ratifique aquellos tratados que aún no lo hayan sido. Hemos tenido algunas experiencias positivas en este sentido, a través de acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones legales o reglamentarias que violen los derechos de las personas con discapacidad. Las experiencias que tengo en la memoria más reciente se refieren a disposiciones legales dentro de la ley y reglamentos del sistema de seguridad social.

* Defensoría de Personas con Discapacidad, Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

3. Fortalecimiento de la sociedad civil y su acompañamiento en casos paradigmáticos de violaciones a sus derechos humanos. Es una parte fundamental de nuestro trabajo, hacemos reuniones de coordinación periódicamente, además que las sugerencias y propuestas de la sociedad civil son consideradas siempre para la planificación de las acciones de la Defensoría. Una experiencia importante en el acompañamiento en un caso paradigmático tuvo como logro muy recientemente, cuando varias organizaciones de personas con discapacidad iniciaron una acción de amparo en contra de la Municipalidad de la ciudad de Guatemala por la falta de accesibilidad al transporte urbano colectivo; el amparo fue otorgado de manera definitiva, y ordena a la autoridad impugnada que tanto el transporte como la infraestructura urbana necesaria sean adecuadas con el objeto de garantizar el acceso y su uso por parte de las personas con discapacidad. Este resultado sienta un precedente para Guatemala, ya que por primera vez en la historia se obtiene el éxito judicial para proteger los derechos de las personas con discapacidad.
4. Promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto al nivel de los sistemas educativos, como al nivel de funcionarios públicos, diputados al Parlamento, operadores de justicia, etc. Esta función también se lleva a cabo a través de los medios de comunicación.

Dentro del marco legal e institucional nacional, la Constitución Política de la República es el fundamento que reconoce y establece los derechos de todas las personas. También contamos con una ley específica en la materia, el Decreto 135-96 o Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Esta última entró en vigor en 1996, y sin embargo no cuenta con un reglamento para su operativización; refiere principalmente a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) y a disposiciones para que las autoridades gubernamentales faciliten la equiparación de oportunidades a las personas con discapacidad en cuanto a sus derechos económicos, sociales y culturales. A pesar de la existencia de este marco legal, el Decreto 135-96 no cuenta con ningún mecanismo para su cumplimiento, carece de plazos para su realización, de sanciones por su violación o incumplimiento. A diez años de haber sido aprobada en Guatemala nada ha cambiado para mejorar la garantía del goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Lo único nuevo es que ha sido creado el CONADI.

No se puede dejar de mencionar al CONADI, o a los "CONADIS" de la región centroamericana, que se han constituido en instituciones importantes por ser éstas los entes estatales de coordinación de políticas en materia de discapacidad. Hablaré del caso guatemalteco, atreviéndome a afirmar que los CONADIS centroamericanos son muy similares en su composición, objetivos y funcionamiento.

Los CONADIS son entidades compuestas por representantes tanto de las instituciones públicas como de las organizaciones de personas con discapacidad. Aunque su existencia y misión obedecen a los principios por lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la experiencia ha presentado a CONADIS con poca proyección social, generadoras de acciones de poco o ningún impacto para la defensa de los derechos de este sector de la población, con poca presencia en agendas políticas y posturas mediatizadoras en situaciones donde las organizaciones reclaman sus derechos a los funcionarios del Estado. Esto puede deberse a varios aspectos a resaltar. Primero que nada que tienen una cuota de participación muy baja; por ejemplo, en Guatemala cuatro de los 14 consejales son representantes de las organizaciones de personas con discapacidad; en Costa Rica, de manera similar, las personas con discapacidad son sólo el 25% de los representantes. Es decir, los CONADIS están conformados en su mayoría por las instituciones que prestan algún tipo de servicio, sea éste de rehabilitación, educativo o laboral, con estructuras todavía muy tradicionales.

Cuando se habla de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad es de fundamental importancia que seamos nosotros quienes planteemos nuestras propuestas y se hagan escuchar. La vida independiente utiliza la consigna “¡Nada sobre nosotros sin nosotros!” como una exigencia por que sean escuchados y tomados en cuenta en toda discusión y toma de decisiones que conciernen nuestras vidas. En esa línea, los CONADIS están constituidos de manera desigual, en donde las personas con discapacidad, portadoras legítimas de sus demandas y exigencia por el respeto de sus derechos humanos, son la minoría. Es decir, los CONADIS mantienen estructuras todavía muy tradicionales, en donde las decisiones que se toman las hacen, en su mayoría, los “técnicos” y “profesionales” en el mejor de los casos, o por burócratas que ocupan cargos en ministerios, con poco conocimiento sobre la temática.

Afirmo esto sin dejar de mencionar que sí existen personas que no tienen una discapacidad y que están muy comprometidas, actúan responsablemente y luchan con igual fortaleza por la reivindicación de estos derechos. Sin desmeritar el trabajo de tales aliados, somos las personas con discapacidad quienes tenemos una legítima voz que expresa nuestras preocupaciones y propuestas. En Guatemala, las personas con discapacidad han tenido pocos espacios de decisión disponibles: cuatro de 14 representaciones del CONADI; ningún cargo de elección pública; ningún cargo importante en las instituciones públicas, a excepción del mío, si lo puedo mencionar, ocupando la Defensoría de las Personas con Discapacidad como responsable de impulsar el tema dentro de la institución del *Ombudsman*.

El panorama nacional no es muy alentador por el momento, dados los escasos mecanismos de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Cuando se habla de la defensa y protección de los derechos,

es indispensable señalar que para que sea verdaderamente efectivo, los derechos deben ser exigibles y, por tanto, justiciables. El mecanismo del amparo es fundamental en este sentido, ya que se utiliza en casos de violaciones de derechos humanos que son responsabilidad del Estado; sin embargo, el marco legal no dispone de ningún mecanismo para hacer justicia cuando se cometen violaciones a los derechos de las personas con discapacidad por parte de particulares. Todavía, la legislación es muy débil en cuanto que no existen normas legales para prevenir y sancionar los actos de discriminación, normas que obliguen que las edificaciones y los espacios públicos sean accesibles. Hay un gran vacío legal con la ausencia de disposiciones legales que rijan el comportamiento entre particulares.

En el ámbito internacional, se cuenta ya con la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad; la mayoría de los países latinoamericanos ya la han ratificado, y la misma entró en vigor desde julio del 2001. Sin embargo, desde febrero del 2003 la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA) debió haber convocado al Comité de vigilancia y seguimiento de dicha convención. A más de tres años de que el mandato de la Convención establece la conformación de dicho mecanismo, no se ha realizado. A partir de una campaña promovida por la Red Iberoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS) en los primeros meses del presente año para presionar a la OEA para que convoque a este Comité, en la última asamblea, celebrada el pasado junio, se firmó una resolución en donde la OEA se compromete a convocar a la primera reunión del Comité de seguimiento de esta Convención, para celebrarse en el segundo semestre del año 2006. Finalizo el año, y la OEA no ha dado señales de realizar la misma.

La Convención Interamericana, aunque jurídicamente vinculante, es muy débil en cuanto es una convención de no-discriminación, y porque el mismo sistema de la OEA ha manifestado la poca prioridad que le han dado.

El sistema interamericano tiene una Comisión y Corte Interamericana que conoce de casos de violaciones a derechos humanos contenidos dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos —conocida también como Pacto de San José—. Estos órganos han realizado un trabajo importante en el ámbito de la exigencia de los derechos humanos, principalmente en relación con los derechos civiles y políticos. No obstante, debido a razones históricas, la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ha sido mínima.

Se ha iniciado un movimiento a escala nacional e internacional por fortalecer la exigibilidad y justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En este sentido, la nueva convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) supera la vieja clasificación

de los derechos, al no distinguir entre los mismos, no jerarquizando ni ordenándolos.

En el ámbito regional, se han conocido de algunos casos de violaciones a derechos de personas con discapacidad presentados ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; éstos se han referido principalmente a reclamos por violaciones a sus derechos civiles y políticos, principalmente. Hay algunas comunicaciones que se han recibido en la Comisión que se refieren a reclamos por la no-accesibilidad al transporte colectivo, tanto terrestre como aéreo; debemos estar pendientes de conocer los resultados de tales gestiones.

Recordemos que la Comisión y la Corte Interamericana conocen quejas presentadas por violaciones a derechos contenidos dentro de la Convención Americana de Derechos Humanos. Sin embargo, ya se ha sentado un precedente, cuando la Corte conoció recientemente de un caso presentado por violaciones a derechos contenidos dentro de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —conocida como Convención de Belem Do Pará—, y cuya sentencia fue a favor de la señora María da Penha en contra del Estado brasileño.¹ Este antecedente es muy importante, se está creando jurisprudencia, en cuanto abre las puertas para que otros tratados interamericanos puedan ser utilizados como fundamentos legales para la presentación de quejas o comunicaciones ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. No perdamos de vista que contamos, entonces, con la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Para finalizar, lo más importante en todas las acciones que se realicen en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, es que éstas participen de manera integral.

¡Nada acerca de las personas con discapacidad
sin las personas con discapacidad!

¹ Para ver este caso con mayor detalle, ver sitio web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: www.cidh.org en la sección Informes anuales.

